

seguida le dice que reprenda delante de todos á los que pecaren públicamente, para que todos los demas teman, y le exhorta encarecidamente á que en sus juicios no proceda con preocupacion, ó precipitadamente, ni que se deje llevar de su inclinacion particular." (*) No son estas palabras. fieles mios, unos meros consejos de san Pablo; ni tampoco unas leyes de caridad: son sí unos verdaderos mandatos que el Apóstol da á Timoteo, Obispo de Efeso, para que proceda segun ellos en justicia en el egercicio de su ministerio. Se trata aqui de pecados, de personas, de autoridad, de juicios, y de las formalidades con que éstos debian celebrarse, y en ninguno de estos actos *subordina* el Apóstol el juicio de los Obispos ó de la Iglesia á *los gobiernos del mundo*.

En el mismo capítulo habla el Apóstol de las obligaciones de los Obispos con respecto á su persona, casa é Iglesia: da sus leyes sobre la recepcion de los diáconos; cómo los ha de ordenar, para no hacerse reo delante de Dios; cómo han de ser las viudas que elija para el ministerio de la Iglesia; quiénes las han de mantener; de qué honor sean dignos los Presbíteros, y otras ordena-

(*) Epist. I. cap. 5. v. 19. 20. y 21.

ciones para el gobierno y policia de los fieles. ¿Qué falta pues, por egeemplo, á la Iglesia de Efeso, para que su Obispo la gobierne en todo lo que dice relacion á ella con una absoluta é independiente autoridad de la civil? De hecho, ¿en qué pendia, por egeemplo, esta *Iglesia en el egercicio público de sus funciones de los que gobernaban el mundo*, cuando les era totalmente desconocida?

Aun por lo que dice relacion al gobierno de los fieles entre sí mismos como ciudadanos, si consultamos al mismo Apóstol, hallaremos no queria el Santo que los fieles llevasen sus pleitos á los jueces del siglo, para que éstos entendiesen en sus demandas. En el capítulo 6 de la epístola 1.^a á los de Corinto dice estas formales palabras: "Osa alguno de vosotros, teniendo negocio contra otro, ir á juicio ante los inicuos, y no delante de los santos? Si tuviéreis diferencias por *cosas del siglo*, estableced á los que son de menor estimacion entre vosotros para juzgarlas. Para confusion vuestra lo digo; pues qué ¿no hay entre vosotros algun hombre sabio que pueda juzgar entre sus hermanos? ¿El hermano trae pleito contra su hermano, y esto en el tribunal de los infieles?" (*)

(*) Vers. 1. 4. 5. y 6.

Bien manifiesta es aquí la voluntad del Apóstol. No niega la autoridad de un tribunal compuesto de infieles, para juzgar en cosas civiles á los fieles. Conoce este Doctor de las gentes que son verdaderos jueces, que tienen autoridad para juzgar á todos sus súbditos, aunque sean los cristianos; pero les da en rostro á estos, tengan diferencias entre sí, y que en caso de haberlas, prefieran el juicio de los extraños al de ellos mismos, y lleven sus pleitos á otros que no sean sus hermanos.

Los fieles, pues, según la voluntad de san Pablo, debían juzgar entre sí mismos sus propias diferencias. En efecto, estas fueron consultadas varias veces á los Apóstoles como aparece en los Hechos Apostólicos, y en varias de sus Cartas. En los tres primeros siglos los Obispos fueron como unos padres que componían las diferencias de los cristianos sus hijos, á quienes por todas partes se les perseguía, no hallando éstos mas consuelo que entre sus propios hermanos. En el siglo IV, en el que se dió la paz á la Iglesia, ya ésta se presenta al lado del imperio mandando por su propia autoridad, independiente en todo de la potestad del siglo en todas las materias pertenecientes á la Religión, al gobierno exterior é interior de las Iglesias, y á su general disciplina.

En el Concilio general primero no solo juzgó la Iglesia la causa de los Arrianos y otras varias de fe, sino que se ocupó tambien en pacificar las Iglesias de Egipto, y decidir otras diferencias de los particulares. No faltó quien para esto quisiese acudir al Emperador, por cuyo favor se habia congregado el Concilio; varios Obispos le presentaron algunos escritos contra otros Obispos; y sin leerlos, los mandó arrojar al fuego, diciendo á los que se los habian traído: "Id y juzgad entre vosotros vuestras causas, porque no es justo que nosotros juzguemos á los que estan puestos como dioses." "Dios os hizo Sacerdotes, y en esto mismo os dió potestad para juzgar de nosotros." (*) Valentiniano I respondió á los Obispos que le pedían les permitiese reunirse para un Concilio, "que á él constituido en la clase de los legos no le era lícito escudriñar curiosamente semejantes negocios; que los sacerdotes á quienes competían, se juntasen separadamente donde quisiesen para tratarlos." (**)

(*) Euseb. de Vita. Const. lib. 3. cap. 10. — Sócrates, Sozomeno.

(**) Mihi quidem in laicorum ordine constituto, fas non est hujusmodi negotia curiosius scrutari. Sacerdotes vero quibus id curæ est, seorsum ubicumque voluerit conveniant. Hist. Ecc. Nat. Alex. tom. 4. pág. 384.

No fue de este modo de pensar Constancio. Principió á entrometerse en los asuntos de la Iglesia, quiso dar leyes á los Obispos, y al instante tuvo contra sí al célebre Osio, que con una libertad santa le dijo: "¿Has visto, ó Emperador, que Constante se haya entrometido en los juicios eclesiásticos? No te mezcles en las cosas eclesiásticas, ni nos des preceptos sobre esto, sino mas bien apréndelas de nosotros. A ti te ha dado Dios el imperio, á nosotros nos fió las cosas de la Iglesia." (*) El Grande Atanasio refiere lo que sobre su causa digeron al mismo Emperador varios Obispos. "Si los Obispos han dado ya su juicio sobre esto, ¿qué tiene que ver el Emperador? ¿Cuándo, desde que se crió el mundo se ha visto esto? ¿Cuándo el juicio de la Iglesia ha recibido su autoridad del Emperador?" (**)

Los Padres del Concilio Sardicense en una carta dirigida á Constancio, y san Hilario en un escrito que puso al mismo, digeron con expresiones no menos vivas: "Provea y decrete vuestra elemencia, que en todas partes todos vuestros jueces á quienes solo debe pertenecer el cuidado y la solicitud

(*) S. Atanas. en su Epist. ad solitariam vitam agentes.

(**) Ibidem.

de los públicos negocios, se abstengan de las cosas que pertenecen á la Religión; ni que en adelante se usurpen ó piensen conocer las causas de los Clérigos." (*) Asi hablaron los primeros Obispos en santidad y sabiduría á los que gobernaban el mundo, luego que cesaron las persecuciones de los tres primeros siglos.

Sin duda que estos no fueron muy á propósito para que la Iglesia se usurpase en ellos una autoridad que no tenia. Desde la muerte de su divino Esposo su domicilio era los montes, las cabernas, los desiertos. Las persecuciones se sucedian unas á otras. El cristiano en el hecho mismo de serlo se reputaba ya destinado á la proscripción, al oprobio público, á la muerte. El término del Sacerdocio y del Obispado fue casi en todos el martirio. ¿Se querrá acaso que estos sean los siglos que sirvan de modelo para consultar en ellos el gobierno de la Iglesia y su disciplina? Aun dado que asi fuese, la Iglesia *no apareceria subordinada en el ejercicio público de sus funciones á los gobiernos que la perseguian.*

Eran perseguidos los cristianos porque en sus funciones no se conformaban con los

(*) Antiquitates Christ. Selvagi tom. 1. lib. 1. part. 2. cap. 6. pág. 277.

demas miembros del imperio; porque tenian una religion distinta de la que el gobierno seguia; porque no adoraban los ídolos, ni concurrían á las solemnidades gentílicas; ni obedecían á los Emperadores en sus mandatos contra la Religion de Jesucristo. Ellos eran solo súbditos de los gobiernos del mundo en cuanto á las leyes que miraban al bien de la república, ó civiles: obedecían á sus autoridades, las respetaban, les pagaban sus tributos; y aun cuando se veían perseguidos, no dejaron por esto de cumplir las cargas del Estado. Mas las leyes que tenian por objeto la Religion: los edictos de los Emperadores sobre creencia, culto, ritos, jamas fueron obedecidos por los fieles. He aquí porque se les perseguia; porque se inventaron tantos tormentos para aterrarlos; porque se les degollaba por entretenimiento en los anfiteatros, y porque se gritaba contra ellos de continuo: *los cristianos á los leones, á las fieras los cristianos* (*).

Se acabaron las persecuciones; se juntan los Obispos de la mayor parte de los cristianos en Nicea de Bitinia en un Concilio general. Ellos son los que hablan, los que resuelven, los que dan leyes y decretos. El Empe-

(*) Véase la Apolog. de Tertuliano.

rador concurre tambien á esta reunion, y á pesar de que allí se trata de materias que iban á dar la paz á una gran parte de los dominios del imperio, de sosegar el Egipto alterado por los Melecianos, el Emperador calla, oye con respeto, se subscribe á las disposiciones del Concilio, y declara que deterrará á todo el que no se conforme con lo que en él se habia definido por los Obispos.

Los Obispos resolvieron por sí, y sin depender en esto de otro algun poder, las dudas que se habian suscitado contra la fe; condenaron los errores de Arrio; establecieron el tiempo de la celebracion de la Pascua, dando sus decretos sobre este punto, y otros de disciplina general. Declararon que las Iglesias de Roma, Alejandría y Antioquia tenian jurisdiccion sobre las inmediatas provincias: arreglaron con esto la policia exterior y dependencia entre unas y otras Iglesias; y para que en lo sucesivo se corrigiese todo desorden que pudiese ocurrir, mandaron que en todas las provincias se celebrasen concilios dos veces al año, á donde se llevasen las diferencias ó cuestiones de las Iglesias de las respectivas provincias, para que se tratasen en los Concilios (*).

(*) Act. 1. can. 5.

¿Qué es esto, fieles míos? Unos Obispos, que muchos de ellos acababan de salir de las cárceles, y llevaban en sus cuerpos las señales de sus sufrimientos por Jesucristo en las cicatrices de su pasado martirio; un Paphnuncio á quien le habian sacado un ojo; un san Pablo de Neocesarea, quien casi habia perdido el uso de las manos por los tormentos que habia padecido; un san Alejandro, un san Potamon, un san Anfon, un san Hipacio.... tantos mártires, tantos confesores, los Obispos mas santos y mas sábios que tenia la Iglesia, que se ven reunidos en aquel Concilio, ¿cómo es que se atreven á manifestarse con tanta autoridad á presencia del Emperador, á resolver por sí, no solo puntos de fe y de disciplina para el gobierno interior y exterior de toda la Iglesia, sino aun las diferencias particulares entre Obispos y Obispos; proveer para lo sucesivo la policía de las Iglesias, y esto sin que intervenga en nada el Emperador, por cuya proteccion se celebraba el Concilio, y por cuya liberalidad habian podido concurrir los Obispos de los mas remotos paises? ¡Ah!

La Iglesia despues de trescientos veinte y cinco años de persecuciones, se deja ver representada en trescientos diez y ocho Obispos con toda la autoridad y poder que su divino Fundador le habia dado cuando al

despedirse de ella dijo á sus Apostóles: "Me se ha dado toda potestad en el cielo y en la tierra: id pues, enseñad todas las gentes, instruidlas en todas las cosas que yo os he confiado, y mirad que estoy con vosotros hasta la consumacion de los siglos (*).

Un ápice ó una letra no faltan al cumplimiento de tan magníficas promesas. El cielo y la tierra dejarán de ser antes que la palabra de Dios deje de cumplirse. El poder recibido de Jesucristo por sus Apóstoles y transmitido por éstos á los Obispos para enseñar todas las gentes y gobernar la Iglesia, se verá atacado asi como se vieron perseguidos los Apóstoles y los Obispos de los tres primeros siglos; pero jamas sucumbirá al poder del siglo: la segur cortará los cuellos á los Obispos; sus almas volverán al cielo, y su autoridad para enseñar al mundo y gobernar la Iglesia pasará á los que sucedan en sus destinos.

Valentiniano II se empeñará en que san Ambrosio le entregue unas alhajas de su Iglesia: "Ni el Emperador puede pedírmelas, le contesta, ni yo puedo dárselas. He sabido siempre venerar á los Emperadores; ceder en estas cosas nunca." Le mandan salir desterra-

(*) Math. cap. y v. últimos.

do. "Yo no tengo voluntad de dejar mi Iglesia, dice, porque mas temo á Dios que al Emperador (*)." Se le ordena por él mismo dé una Iglesia á los Arrianos de Milan, y san Ambrosio se la niega. Le arguyen con que la autoridad del Emperador se extiende á todo, y el Santo le contexta: "Si no tiene autoridad para violar la propiedad de un particular, ¿cómo cree poderlo hacer con la casa de Dios? Al Emperador pertenecen los palacios, las Iglesias al Sacerdote." Los soldados sitian la Iglesia, y el Santo los excomulga: estos se retiran y se vienen con él. Entregar la Iglesia, dice san Ambrosio, no puedo; pelear no debò. Esta es una tiranía. Calígono comisionado del Emperador le amenaza con que le hará cortar la cabeza. "Dios te lo permita, le responde, yo padeceré como un Obispo, y tú obrarás como los Eunucos." (**) ¡Qué lecciones estas, fieles míos! Qué *subordinacion* la de san Ambrosio en el *egercicio público* de sus funciones al gobierno del mundo!

A pocos años de estos sucesos veamos otro igual. Teodosio despues de la matanza de Tesalónica quiere ir á la Iglesia, y san Ambrosio le escribe "que no se atreve á ofre-

(*) Sermone contra Auxentium, núm. 1. 2. y 5.

(**) Epist. ad Marcellinam Sororem, núm. 8. 9. 13. 19. 22. 23. y 28.

cer el sacrificio, si el quisiese asistir (*)." El Emperador le alega el ejemplo de David que habia pecado como él; y san Ambrosio le contesta que lo imite tambien en la penitencia. El Emperador la hace por ocho meses aunque no pública, y para celebrar el nacimiento del Señor pide al Santo por medio de Rufino, que le permita ir á la Iglesia. San Ambrosio protexta al ministro, que si el Emperador va, no le permitirá entrar. El Emperador llega, y pide al Santo humildemente la reconciliacion, y san Ambrosio se la da despues de haberle ofrecido publicar una ley por la que las sentencias de muerte y de confiscacion no pudieran egecutarse hasta pasados treinta dias de su publicacion (**). ¡Qué lecciones estas para nuestros dias!

Veamos en Constantinopla unos hechos semejantes á los de Milan. Eutropio, ministro de Arcadio, se acoge á una Iglesia para que le sirva de asilo contra la orden del Emperador que le mandaba prender. Las guardias del Príncipe son los soldados destinados para la prision; pero san Juan Crisóstomo sale á la defensa de la inmunidad de la Iglesia, se opone á entregar el reo, y conjura á

(*) Epist. ad Theodosium.

(**) Theod. hist. lib. 5. cap. 18. citado por Tricalet en su bibliot. man. tom. 3. cap. 16. art. 1. pag. 5.

los guardias que no violen el asilo. La Iglesia en efecto no se llegó á violar. El mismo Emperador pidió á poco que el Santo entregase una Iglesia al rebelde Gainas, arriano. El Emperador acobardado expuso los males que se podian temer de negar al General Godo su pretension: no obstante san Crisóstomo la niega, no la entregó. La Emperatriz Eudoxia se irrita contra el Santo por habérsele dicho habia sido comprendida en algunos de sus discursos á su pueblo, y lo hace desterrar. El Santo se resiste á obedecer por espacio de dos dias: al cabo se despide de su pueblo en un sermón, y despues parte á su destierro. Este se levanta al dia inmediato, y el Santo vuelve á Constantinopla (*). ¿Se mitigaria despues su celo?... Erige la Emperatriz una estatua suya en medio de la plaza de santa Sofía, se celebran á su rededor unas fiestas..... turban los Oficios divinos que á la sazón se hacian en el templo, y el Santo sube al púlpito, y compara á Eudoxia con Herodias que *danza y pide la cabeza de san Juan*. ¡Qué egemplos estos!..... Pudiéramos añadir muchos por este orden; pero estos bastan. No agradarán sin duda á los que predi-

(*) Tricalet en su bibliot. man. Ecclesie Patrum, tom. 4. pag. 5, 6, 7 y 8.

cando libertad, quieren esclavizar la Iglesia á los gobiernos del mundo en el egercicio público de sus funciones.

¿Qué dirán estos hombres si despues de manifestarles á la Iglesia libre é independiente de las autoridades del siglo, mandando y dirigiendo por sí todas las atribuciones de su ministerio, se les representa tambien á sus ministros, juzgando y sentenciando aun en las causas puramente civiles? ¡Ah! Desde el tiempo mismo en que los Emperadores se hicieron cristianos, principiaron ya á conceder las distinciones mas grandes á la Iglesia. Los ministros de ésta por gracia de los Emperadores tomaron ya una parte activa en el gobierno del mundo.

Constantino ordenó que los que quisiesen en sus pleitos preferir el tribunal eclesiástico al seglar, lo hiciesen, mandando se estuviese á la decision de este como si fuese la del Emperador (*). *A cualquier Juez, decia, debe ser preferido todo Sacerdote, y pro-*

(*) Illis qui erant in iudicium vocati, dedit potestatem, si modo animum inducerent, magistratus civiles rejicere, ad Episcoporum iudicium provocandi, atque eorum sententiam ratam esse, et aliorum iudicium sententiis plus habere auctoritatis, tanquam ab ipso Imperatore prolatam statuit. Sozomeno lib. 1. cap. 9. citado por Tomasino, Vetus et nova disciplina, tom. 2. part. 2. lib. 3. cap. 102. pag. 503.

hibió que los decretos de los Obispos se anulasen por los que gobernaban las provincias (*). Teodosio mandó, no solo que todas las cosas pertenecientes á la Religion debian ser juzgadas por los Obispos (ley en que convinieron despues Arcadio y Honorio) (**), sino tambien que los que tuviesen pleitos, aunque estuviesen ya principados bajo los jueces seglares, pudiesen ir al tribunal eclesiástico (**). Esta misma ley decaida por el tiempo, fue renovada por el Emperador Carlo Magno (****), y asi siguió por muchos siglos.

San Agustin confiesa de sí mismo, que queria mas bien ocuparse diariamente en los egercicios de los monasterios mas bien ordenados, en los que la oracion y el estudio se siguen á las obras de manos, que el tener que sentenciar en juicio negocios del siglo, ó intervenir para cortarlos: *vel judicando dirimendis, vel interveniendo precidendis* (*****). Entre las ocupaciones de los Obispos entraron siempre la defensa de los pobres, de los oprimidos, de los huérfanos, de las viudas.

(*) Nat. Alex. hist. tom. 4. pag. 382.

(**) Codex. Theod. lib. I.

(***) Grat. 2. cuest. 1. cap. *quicumque et volumus*.

(****) Calmet. in Epist. 1. ad Corinth. cap. 6. v. 1.

(*****) Lib. de opere Monachorum cap. 29.

¡Cuántos egemplos pudiera citar tomándolos de las vidas de los Basilios, de los Taumaturgos! (*).

En nuestra España en el siglo sexto estaba ya admitido que los Obispos, y aun los Sacerdotes juzgasen todo género de causas, excepto las criminales. El Concilio Tarracense I celebrado por los años de 516 prohibió á los Obispos, á los Presbíteros y á todo Clérigo, que ocupasen el dia de domingo en juzgar negocio alguno de la clase que fuese, permitiendo, ó dando licencia para que en los demas dias juzgasen las cosas que considerasen justas (**). En el Concilio III de Toledo, celebrado en el año de 589, se manda por el canon 5.º que los Obispos conozcan del delito que alli se nombra, aunque era puramente civil. En el canon 16 mandó el Concilio con anuencia del Rey Recaredo, que todo Sacerdote, unido al juez real del territorio, persiga el delito de la idolatría, y encontrado no difiera su exámen (**).

(*) Véase á Tomasino, *Vetus et nova disciplina*, tom. 2. part. 2. lib. 3. cap. 86. pag. 477.

(**) *Cæteris vero diebus, convenientibus personis, illa quæ justa sunt, habeant licentiam judicandi, exceptis criminalibus negotiis.* Can. 4.

(***) *Hoc cum consensu gloriosissimi Principis Sancta Synodus ordinavit, ut omnis Sacerdos in loco suo una cum judice territorii, sacrilegium idolatriæ perquirat, et examinare inventum non differat.* Can. 16.

Lo mismo se mandó en el Canon 17 en los casos de que algunos padres diesen muerte á sus hijos : previniéndose por el mismo Concilio , que los Obispos velasen sobre la conducta de los jueces reales , y si infringiesen éstos las leyes , aquellos revocasen lo hecho , y diesen cuenta al Rey de su perversidad (*). Aun en los delitos de *lesa magestad* conocieron los Padres del Concilio Toledano diez y seis en el año de 693 , deponiendo y desterrando para siempre al prelado Sisberto , por haber maquinado contra la vida del Rey. Era ya una costumbre en aquel tiempo , dice el sábio Tomasino , no solo en la España é Italia , sino tambien en la Francia , que ningún Obispo sufriese causa alguna sino actuada por los Obispos , y en los Concilios (**).

Nuestra España reportó en aquellos siglos las mayores utilidades por haber puesto en manos de los Obispos , Sacerdotes y jueces eclesiásticos muchas causas civiles , aun de la mayor transcendencia. Se acabaron aquellos tiempos , y en premio de los servi-

(*) In hoc eodem denique Concilio jussi sunt Episcopi excubias agere in iudices omnes regios , si in leges committerent , id revocare : Regem de tota eorum perversitate commonefacere. Tomasino. Vetus et nova disciplina , tom. 2. lib. 3. cap. 106. pag. 511.

(**) Ibidem. pag. 512.

cios hechos al Estado por la Iglesia , ¿ se pretende ahora que ella esté subordinada en el egercicio público de sus funciones á los gobiernos del mundo?

El que sepa lo que es la Religion Cristiana , conocerá que el Obispado es de institucion divina ; que la autoridad de los Obispos para gobernar sus Iglesias no les viene de los que gobiernan el mundo ; que la reciben de Dios , y que estando unidos al Vicario de Jesucristo , que es la cabeza de la Iglesia , forman con los fieles el Reino de Cristo en la tierra , ó su Iglesia santa , la que ellos rigen por una autoridad toda divina. San Pablo lo dice asi , afirmando que el Espíritu Santo puso los Obispos para regir la Iglesia de Dios (*). No son los Gobiernos de la tierra los que mandan en la Iglesia : únicamente son puestos los Obispos para regirla : tal es el gobierno de la Iglesia en fuerza de su institucion divina ; él es tan libre é independiente de todo otro poder , como lo es la Iglesia misma. Una Iglesia gobernada por el Espíritu Santo , ¿ mendigará del siglo su poder , su autoridad , su licencia pa-

(*) Attendite vobis , et universo gregi in quo vos Spiritus Sanctus posuit Episcopos regere Ecclesiam Dei. Act. Apostol. cap. 20. v. 28.

ra el régimen de sus hijos? Un reino espiritual, cuyo Soberano es Cristo, y sus ministros los Sacerdotes, ¿penderá en sus funciones de un poder extraño, ó de la autoridad de unos hombres que son sus súbditos.....? *Noli te extollere, Imperator; sed si vis diutius imperare, esto Dei subditus (*)*. *Dei lex nos docuit quid sequamur, humanae leges hoc docere non possunt (**)*.

Euhorabuena ensalcen los políticos la autoridad de los que gobiernan el mundo; pero no la lleven mas allá de los justos límites. Sean ellos los protectores natos de la Iglesia; pero sean *protectores* nada mas, no se hagan sus opresores. Celen la observancia de la disciplina de la Iglesia; pero del modo que la misma disciplina exige. Defiendan como buenos hijos la causa de su Madre; pero no quieran ponerla bajo su dominio: no se entrometan en las cosas eclesiásticas; no den leyes sobre estas materias; no aflijan á su madre; no le usurpen su autoridad; déjela que gobierne, como ha gobernado por espacio de diez y ocho siglos. En el caso que algunos malos hijos le den que sentir por sus escándalos, los Príncipes, los jueces, los que go-

(*) S. Ambros. Epist. ad Sororem, num. 19.

(**) Epist. ad Valent. núm. 10.

biernen, hagan lo que los hijos mayores hacen en una casa de familia; con su conducta enseñen á respetar á la que es Madre; séanle sumisos, obedientes á sus órdenes, ámenla, den testimonios públicos de su respeto, y aun hagan del modo que á ellos compete, porque los hijos menores cumplan en todo con los deberes de unos buenos hijos. "¿Qué cosa mas honorífica para los Emperadores que desempeñar á favor de la Iglesia estos oficios? *El Emperador está dentro de la Iglesia, no sobre la Iglesia*: el buen Emperador busca el auxilio de la Iglesia, no lo contradice." Así habla san Ambrosio (1).

Justo es que la Iglesia que reporta tantas utilidades de que la autoridad del siglo coopere por su parte á los adelantos de la Religion, enseñe á todos los fieles y les predique de continuo, "que el Príncipe es un ministro de Dios, que lleva la espada como egecutor de su ira contra los que hacen el mal; que su potestad viene de Dios; que debe ser obedecido, no solo por temor, sino tambien por conciencia; que le debemos pa-

(1) ¿Quid enim honorificentius quam ut Imperator filius Ecclesiae esse dicatur?..... *Imperator enim intra Ecclesiam, non supra Ecclesiam est*; bonus enim Imperator quærit auxilium Ecclesiae, non refutat. S. Ambros. Sermone contra Auxentium de Basilicis tradendis, núm. 36.